



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 7 6 4 6

BUENOS AIRES, 22 SEP 2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-385-15-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) proveniente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires en relación al producto: “Verdadera Plata Coloidal, sin gluten”, dirección de elaboración: Av. Peñaloza 7664, provincia de Santa Fe.

Que consultada la Agencia Santafecina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) notifica que no existe ningún producto alimenticio registrado bajo esa denominación legal y que en la dirección declarada en el rótulo no se encuentra registrado ningún establecimiento.

Que asimismo, el Servicio de Alimentos Especiales del INAL informa que no está permitido el uso de plata coloidal para suplementos dietarios, ya que no puede ser considerado un nutriente.

Que el Departamento Vigilancia del INAL requiere la cooperación de la Oficina de Alimentos del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires para realizar una inspección, en el establecimiento con domicilio en Brown N° 157/59 de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con el objeto de verificar la comercialización del citado producto cuya existencia se constata.

Que el referido Departamento solicita la colaboración al Programa de



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

**7.646**

Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria de la ANMAT con el fin de que adopte las medidas correspondientes respecto de la promoción del producto en cuestión.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realiza la investigación pertinente, categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el anexo I, numeral 4.1.2 del artículo 1415 del CAA, concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 1381, al artículo 3º de la Ley 18284, al artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA, por contener una sustancia no permitida para suplementos dietarios y por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el artículo 9 de la Ley 18.284.

Que por lo expuesto, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

7646

fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº1490/92, el Decreto Nº1886/14 y el Decreto Nº1368/15.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Verdadera Plata Coloidal, sin gluten", dirección de elaboración: Av. Peñaloza 7664, provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **7 6 4 6**

Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-385-15-5

DISPOSICIÓN Nº  
**7 6 4 6**

*own*

**Ing. ROGELIO LOPEZ**  
Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.